

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de junio de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día uno del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de la señora [REDACTED], quien requiere: "(...) *Vetos y Observaciones hechas por el Presidente de la República entre enero 2015 a la fecha de respuesta de la presente solicitud*".
2. Por resolución de las diez horas con cinco minutos del día tres de junio del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a partir de la pretensión de acceso a la información formulada por la peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió al Secretario Jurídico de la Presidencia de la información relativa a: "*Observaciones y Vetos a Decretos Legislativos realizados en el período de enero a junio de 2015. Como respuesta al citado memorándum se remitió a esta Unidad la información objeto de interés de la peticionaria.*"

En vista que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documento anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED]
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante documento anexo a este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública